

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-GADMA-2024 Cantón Archidona: Que expide el proyecto de primera reforma a la Ordenanza de creación, regulación, administración y funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Llakik Wasi”	2
- Cantón Espíndola: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos, municipales y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros parroquiales, y, centros poblados del cantón.....	38
002-2024 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza Nro. 005-2017 que regula la utilización, funcionamiento y control de los centros de faenamiento municipal y plazas de comercialización de ganado en pie del cantón	42

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-A-GADPRZ-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	46
---	----

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

Considerando:

- Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza entre otros los derechos de libertad: "El derecho de la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental" El derecho al acceso de la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que, el Art. 321 de la Constitución de la República consagra: "El Estado reconoce Y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental";
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";
- Que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Municipales, establece específicamente el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que, entre las garantías de autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales esta lo señalado en el Art. 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización refiriéndose a "Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de las que se le priven";
- Que, el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que "Los bienes se dividen en bienes de dominio

privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público";

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, MUNICIPALES Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ESPÍNDOLA"

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 14 por lo siguiente:

Art. 14.- Valor del Terreno. - Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto de valor del terreno, tomando como base el 10% del valor de la propiedad, fijado en el catastro, será el justo precio determinado con la finalidad social.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 15 por lo siguiente:

Art. 15. - Forma de pago. - Los beneficiarios realizarán el pago de contado en las ventanillas de Recaudación Municipal o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espíndola.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 22 por lo siguiente:

Art. 22.- Los Gastos. - Los costos de la escritura y de otras solemnidades de la venta, serán a costa del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Espíndola, desde su aprobación sin el perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.



Álvaro Antonio García Ontaneda
**ALCALDE DEL CANTÓN
ESPÍNDOLA**



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, MUNICIPALES Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el primero de febrero y ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 14 de febrero de 2024.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, MUNICIPALES Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y, CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**, Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 14 de febrero de 2024.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL